



Honorable Concejo Municipal ^{Ag. 1 de 5}
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 347 / 04

Sucre, 8 de Noviembre de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Municipal N° 273/04 de 3 de septiembre de 2004, el pleno del H. Concejo Municipal de la sección Capital Sucre, instruyo a la comisión de ética, inicie proceso administrativo interno en contra de la en ese entonces Alcaldesa Aydee Nava Andrade, por las denuncias realizadas en su contra por los señores OSCAR URIZAR, ADRIAN MARTINEZ, GLORIA RUIZ, JULIETA CRUZ, PLACIDO TÉLLEZ, JUAN ADAUTO, RENATO BARRIGA, LUIS ALBERTO RENDÓN, FORTUNATO ANDRADE Y SANDRA SIÑANI, mediante voto resolutivo de fecha 12 de agosto de 2004; asumidas por los concejales Juan José Romero Pradel y Armando Pereira Martínez.

Que en fecha 12 de agosto la Federación de Juntas Vecinales representados por sus dirigentes, hacen llegar un voto resolutivo, donde manifiestan de manera directa, que desde hace mucho tiempo vinieron realizando observaciones a la gestión de la Alcaldesa Nava, que la calificaron de totalmente nefasta y negativa a los derechos e intereses del desarrollo urbanístico vecinal de nuestra ciudad; asimismo señalan que son testigos que el Gobierno Municipal esta circunscrito en forma prematura a una campaña preelectoral municipal, utilizando recursos económicos, financieros, humanos y técnicos del Aparato Ejecutivo Municipal, en beneficio directo e inescrupuloso de grupos politiqueros en actual función de Gobierno Municipal. Que del mismo modo continúan denunciando sobre la negativa sin fundamento legal al informe oral solicitado por el H. Concejal Juan José Romero, referente a la ejecución del POA de la presente gestión; que además realiza denuncias sobre la fiscalización realizada por la Comisión de Planificación del H. Concejo municipal del periodo que le esta tocando desempeñar a la Alcaldesa Nava, sobre las obras: 1.- Proyecto de Pavimento rígido Alto Aranjuez – Arco Punku – Av. Circunvalación. 2.- Av. Navarra. 3.- Programa intensivo de Trabajo P.I.E. 4.- Mejoramiento caminos vecinales Caranavi 20 M (Sucre) y mejoramiento Plataforma Kuchu Tambo –Potolo (Sucre). 5.- Proyecto obra fina 4 aulas educativas Villa Armonia (Sucre). 6.- Deuda BATING. 7.- Ex Matadero. 8.- Utilización de bolsas de cemento y firma sin autorización de convenio con FANCESA.

Que, el 23 de agosto de 2004, mediante CITE PRESIDENCIA 030/2004 el H. Concejal Municipal Lic. Armando Pereira Martínez en su calidad de Presidente de la comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, pide la apertura del proceso de investigación sobre las denuncias presentadas, como parte de la responsabilidad ante la opinión pública.

Que, el pleno del H. Concejo Municipal de la sección Capital Sucre, en uso de sus específicas atribuciones y en cumplimiento de las normas positivas vigentes, mediante Resolución Municipal N° 273/04 de 3 de septiembre de 2004, resolvió instruir a la Comisión de Ética del H. Concejo Municipal, iniciar proceso administrativo interno, a la Alcaldesa Municipal de Sucre Lic. Aydee Nava Andrade, por las denuncias iniciadas en su contra por los señores OSCAR URIZAR, ADRIAN MARTINEZ, GLORIA RUIZ, JULIETA CRUZ, PLACIDO TÉLLEZ, JUAN ADAUTO, RENATO BARRIGA, LUIS ALBERTO RENDÓN, FORTUNATO ANDRADE Y SANDRA SIÑANI, mediante voto resolutivo de fecha 12 de agosto de 2004; asumidas por los concejales Juan José Romero Pradel y Armando Pereira Martínez. Asimismo resolvió Remitir toda la documental a la comisión de Ética del H. Concejo Municipal, para que la misma de conformidad a lo que establecen los Art. 35 y siguientes de la Ley de Municipalidades, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, Decreto Supremo N° 23318 – A, modificado por el Decreto Supremo 26237, Reglamento Interno de Funciones y Debates del H. Concejo Municipal, Reglamento de la comisión de Ética; y demás disposiciones legales vigentes aplicables a la materia, proceda a iniciar proceso Administrativo Interno a la Alcaldesa Municipal Lic. Aydee Nava Andrade.

Que, la comisión de Ética, en uso específico de sus atribuciones, ha radicado y dictado el auto inicial de APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO, en fecha 17 de septiembre de 2004;



Honorable Concejo Municipal pag. 2 de 5
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

por haber contravenido el Art. 33 numeral 1) y 4) de la ley 2028, en contra de la Lic. Aydee Nava Andrade.

Que, la concejal Lic. Virginia Villarroel de Molina presenta su excusa formal en el tratamiento del proceso señalado, dicha excusa fue aceptada por el Pleno del H. Concejo Municipal, designándose en la misma resolución N° 189/04 de 20 de septiembre de 2004 como parte de la comisión de Ética a la Sra. Luz Duchén Ortiz.

Que mediante CITE DESPACHO 517/04 de 23 de septiembre de 2004 la Lic. Aydee Nava solicita la reconsideración y abrogatoria de la Resolución 273/04 emitida el 3 de Septiembre de 2004, por lo que mediante Resolución del H. Concejo Municipal N° 308/04 de 4 de octubre de 2004 se modifica la Resolución N° 273/04, "Remítase toda la documental a la comisión de Ética del H. Concejo Municipal de la sección Capital Sucre, para que la misma de conformidad a lo que establecen los Arts. 35 y siguientes de la ley de Municipalidades; Reglamento Interno de Funcionamiento y debates del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, Reglamento de la comisión de Ética; y demás disposiciones legales vigentes aplicables a la materia; proceda a iniciar proceso Administrativo a la Alcaldesa Municipal Lic. Aydee Nava Andrade". "En lo demás la Resolución 273/04 emitida pro el H. Concejo Municipal se mantiene incólume y plenamente vigente".

Que, con nota presentado al Pleno del Pleno del H. Concejo Municipal, la concejal LUZ DUCHEN ORTIZ, formula su excusa para el conocimiento del presente proceso, exponiendo el argumento del Art 33 de la Ley de Abreviación Procesal Civil, ocasionando de este modo un vacío para la conformación de la Comisión de Ética, por lo que el H. Concejo Municipal por lo que designándose en la misma resolución N° 189/04 de 20 de septiembre de 2004 como parte de la comisión de Ética a la Sra. Luz Duchén Ortiz.

Habiéndose anulado obrados hasta el auto de apertura de proceso administrativo, se emitió uno nuevo en fecha 6 de octubre de 2004, donde nuevamente se indicó que se sigue el proceso por presuntas faltas enumeradas como 1) y 4) del Art. 35 de la Ley 2028, asimismo se le otorgo el término de 5 días para que responda a las acusaciones, pero no se presentó memorial con respuesta alguna.

Que, en fecha 15 de octubre de 2004 se emitió un auto donde se establece los puntos de hecho a probar, en el mismo auto de abrió el término probatorio conforme señala el Art. 35 de la Ley 2028, siendo notificados los actores del proceso el día 18 de octubre de 2004, para el cual la Lic. Aydee Nava presentó memorial en fecha 28 de octubre de 2004 dentro de término legal ofreciendo prueba documental.

Que, por la documental aparejada como prueba preconstituida de cargo y de descargo se evidencia los siguientes aspectos, delimitando punto por punto de la denuncia:

- 1.- **PROYECTO PAVIMENTO RIGIDO ALTO ARANJUEZ -ARCO PUNKU - AV. DE CIRCUNVALACIÓN.-** Por la prueba aportada se evidencia que existe un incremento del costo de la obra del 15%, por la mala ejecución de la obra por parte de la consultora CITER, ya que la denunciada no aportó con prueba fehaciente para explicar técnicamente del por que de la existencia de diferencias correspondiente al movimiento de tierras, tampoco se evidencio la cuantificación del monto económico incrementado en la ejecución física de la obra, además de no haber aclarado las supuestas irregularidades sobre la Invitación Pública Nacional N° 03/2000.
- 2.- **AVENIDA NAVARRA.-** No existe comprobantes de entrega definitiva de la obra, mas bien existe reparaciones recomendadas, que no existe comprobante que hayan sido seguidas para llegar a entregar en definitiva la obra; mas bien existe un cuadro final de volúmenes y costos del proyecto; dentro de la documentación presentada de descargo donde se evidencia que existió un monto a pagar original de la obra de \$us. 682.283.78, pero con las ordenes de cambio se llevo a cancelar la suma de \$us. 728.233.15
- 3.- **PROGRAMA INTENSIVO DE TRABAJO (P.I.E.).-** Se evidencia la existencia de la realización de



Honorable Concejo Municipal Pag. 3 de 5
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

una auditoria especial realizada dentro del periodo entre el 3 de junio de 2003 al 31 de diciembre de 2003, la misma ya estando en manos de la Contraloría Departamental solo se aguardaría el Dictamen Correspondiente para evidenciar responsabilidades;

- 4.- **MEJORAMIENTO CAMINOS VECINALES.**- Habiéndose practicado el proceso de licitación, contratación y adjudicación de la forma que indican las normas al respecto, existió la recomendación por parte de la representante del Ministerio Público a la Coordinadora del PDCR y al Concejo Municipal, los mismos que no presentaron objeción alguna al respecto, tendrá que verse a futuro si existe por parte de la empresa ENSING algún tipo de incumplimiento, para que posteriormente se realicen las auditorias correspondientes para el verificativo de las responsabilidades.
- 5.- **PROYECTO OBRA FINA 4 AULAS VILLA ARMONIA (SUCRE).**- No existe algún informe técnico legal que acredite que el proceso de contratación y adjudicación se encuentra dentro de los marcos legales establecidos por el D.S. N° 25964.
- 6.- **DEUDA BATING.**- Se evidencia la existencia de una deuda que tiene el BATING con el Gobierno Municipal, el cual se arrastra desde la gestión del ex burgomaestre Dr. German Gutierrez Gantier, que fue disminuido mediante la contratación por excepción realizada por el Gobierno Municipal, pero como lo afirma la denunciada en su memorial presentado no se ha hecho nada en su gestión para recuperar el monto de dinero adeudado. Incurriendo en falta señalada pro el Art. 33 numeral 1) y 4) de la Ley 2028.
- 7.- **EX MATADERO.**- Del mismo la misma denunciante acredita que existe retrasos, pero señala que estos retrasos son imputables al financiador FNDR, pero tampoco se hizo las gestiones correspondientes para efectivizar en definitiva la obra, existiendo responsabilidades pro estos retrasos no solo del financiador si no de la instancia que tiene que agotar todas las instancias para que se eviten retrasos que perjudiquen el normal desarrollo de las obras y los proyectos en favor de la población.
- 8.- **CEMENTO.**- Que una vez recibida la denuncia por parte de la FEDJUVE, el H. Concejo Municipal delego a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a la cual se adscribió la Concejala Sra. Mary Echenique para el tratamiento de este tema; que en fecha 9 de septiembre de 2004 remite informe al pleno del Concejo N° 201/2004, donde, de manera especifica se denota los siguientes puntos que son importantes a efectos de hallar responsabilidad obra por obra (las que hay diferencia entre los informes y lo que realmente salió de almacenes):
 - **Aceras la Florida.**- Según la información prevista por el entonces Gobierno Municipal se entrego **260 Bolsas de cemento**, pero la diferencia se encuentra cuando se saca del Kardex de materiales de la jefatura de Supervisión y del proyecto PLANE entregado **434 Bolsas de cemento**, habiendo una diferencia de **174 Bolsas**.
 - **Salón Multifuncional la Esperanza.**- Según la información prevista por el entonces Gobierno Municipal se entrego **198 Bolsas de cemento**, pero la diferencia se encuentra cuando se saca del Kardex de materiales de la jefatura de Supervisión entregado **183 Bolsas de cemento**, habiendo una diferencia de **15 Bolsas**.
 - **Salón Multifuncional Alto Bella Vista.**- Según la información prevista por el entonces Gobierno Municipal se entrego **198 Bolsas de cemento**, se saca del Kardex de materiales de la jefatura de Supervisión entregado **198 Bolsas de cemento**, pero por informe de un dirigente vecinal solo se utilizaron 189 bolsas de cemento, por lo que existiría un faltante de **9 Bolsas**.
 - **Poteo 20 de Marzo.**- Según la información prevista por el entonces Gobierno Municipal se entrego **454 Bolsas de cemento**, pero la diferencia se encuentra cuando se saca del Kardex de materiales de la jefatura de Supervisión entregado **904 Bolsas de cemento**, habiendo una diferencia de **500 Bolsas faltantes**.
 - **Construcción de Calicanto media luna.**- Según la información prevista por el entonces Gobierno Municipal se entrego **441 Bolsas de cemento**, pero la diferencia se encuentra cuando se saca del Kardex de materiales de la jefatura de Supervisión entregado **361 Bolsas de cemento**, habiendo una diferencia de **80 Bolsas faltantes**.



Pag. 4 de 5

Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia

- **Revestimiento de zapatas y construcción de calicanto Chacarilla.-** Según la información prevista por el entonces Gobierno Municipal se entregó **145 Bolsas de cemento**, pero la diferencia se encuentra cuando se saca del Kardex de materiales de la jefatura de Supervisión entregado **403 Bolsas de cemento**, habiendo una diferencia de **258 Bolsas faltantes**.

Que, Asimismo existe un informe de dotación de cemento que se encuentra sin firma de responsable, además de no contar con el respaldo del señalamiento de algunos despachos a las obras que se están dotando de cemento, como por ejemplo la del 22/09/2003 con registro 28143, captación y construcción de tanque 225 bolsas; la del 15/09/03 con registro 27872 poteo 100 bolsas, el de 07/10/2003 con registro 30006 construcción biblioteca 1500 bolsas, del 31/10/2003 registro 28173 captación y construcción de tanques de agua 200 bolsas, estos datos denotan la negligencia con la que se maneja estos materiales sin que se haga la fiscalización y control correspondiente.

Que, se ha evidenciado por la documental de descargo que no se ha dado cumplimiento a la Resolución N° 182/04 por no haber cumplido lo que señala los Arts. 115 y 116 II de la Ley de Municipalidades, así también por la ilegal disposición de Bienes Municipales bajo modalidad de préstamo; así también no se cumplió la Resolución del H. Concejo Municipal N° 282/04 de 15 de septiembre de 2004, que ordena en el plazo de 48 horas a iniciación de procesos internos correspondientes a los funcionarios que incumplieron las normas de disposición de Bienes Municipales.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas, como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden Interno y Administrativo del propio Concejo, las Resoluciones son normas generales emanadas del Concejo Municipal. Las Resoluciones son normas de gestión administrativa, las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio (Art 12, numeral 4; y 20 de la ley de Municipalidades).

POR TANTO:


EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones.

RESUELVE:


Art.1° Se declara procedente la denuncia contra la Ex Alcaldesa y Concejal Lic. Aydee Nava Andrade, por las faltas señaladas por el Art. 33 numerales 1) y 4) de la ley 2028, asimismo la existencia de responsabilidad civil y penal que pudiera originar producto de las faltas, se la debe sancionar como señala el Art. 36 de la Ley 2028 numeral 4), con la remisión de obrados a la justicia ordinaria para que se evidencie tales responsabilidades.

Art.2° La Directiva del H. Concejo Municipal, quedará a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Es cuanto informa la Comisión de Ética, luego del tratamiento del tema.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Ing. Juan José Romero Pradel
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL